

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DEL:** “H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por el C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente y Tesorera Municipal respectivamente ya que han OMITIDO realizarnos el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración que debemos recibir como Regidores del Ayuntamiento de los meses **MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE** todos estos del año 2017, así como **ENERO, FEBRERO** y los que se **ACUMULEN** del presente año 2018 en el presente juicio” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “**San Luis Potosí S.L.P., a 21 de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido escrito signado por la parte actora del presente medio de impugnación, los C.C. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, por medio de los cuales sus suscriptores realizan ante este Tribunal manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, mismo que se manda agregar a los autos junto con sus anexos, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, téngase a la parte actora del presente juicio por haciendo las manifestaciones a que alude en su dé cuenta, relativas a la suficiencia presupuestal y económica que señala respecto del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., y por agregando la documentación anexa, misma con la que pretende sostener su dicho. En cuanto a tales manifestaciones, es preciso establecer lo siguiente:

En el acuerdo plenario de fecha 19 diecinueve de los en curso, este Órgano Jurisdiccional decretó en lo que interesa, lo siguiente:

- a) **Se estableció nuevamente que no se ha se había dado cumplimiento pleno con la sentencia de fecha 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho.**
- b) **Que a la fecha [de la emisión del acuerdo] se le adeudaba cada uno de los actores, la cantidad de \$ 103,753.6 (ciento tres mil setecientos cincuenta y tres pesos con 6/100).**
- c) **Se le hizo efectivo al Cabildo de la responsable, y a la tesorera Alma Yuliana Salazar Alvarado, el apercibimiento de fecha 30 de noviembre del año pasado; en consecuencia, se les impuso, tanto al cabildo como a la tesorera, una multa de \$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.**
- d) **Se ordenó requerir nuevamente al Cabildo de la responsable, así como a la tesorera, por el cumplimiento pleno de la sentencia en un término de tres días, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se actuaría de la siguiente manera:**

Se le impondría, de ser el caso, otra multa previsiblemente mayor;

- **Con independencia de lo anterior, se daría vista al H. Congreso del Estado para solicitar el inicio del procedimiento relativo a la suspensión y revocación del mandado de los miembros del**

Ayuntamiento, así como a la Fiscalía General del Estado poniéndole en conocimiento el hecho con apariencia de delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Así como a la Auditoría Superior del Estado, para que de considerar procedente inicie el procedimiento correspondiente por las irregularidades de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

De tal guisa que, en términos del proveído de naturaleza plenaria de referencia, al haberse hecho pronunciamiento claro y específico respecto al incumplimiento pleno de la sentencia dictada en este asunto, así como la manera de proceder ante tal omisión, la parte actora del presente juicio deberá estarse a lo allí establecido.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.